

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
PROVISIONALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1012

Santiago, 15 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; los expedientes administrativos de las medidas provisionales rol MP-017-2017 y MP-021-2017; el expediente administrativo sancionatorio rol D-067-2017; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La empresa "Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada", es titular del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", el cual cuenta con la resolución de calificación ambiental N°66 de fecha 2° de agosto de 2012 (en adelante, "RCA N°66/2012"), de la Comisión de Evaluación de la región del Biobío, que calificó favorable dicho proyecto.

2° Este consiste en la construcción de infraestructura costera de protección de la plaza Lord Cochrane (Plaza de Armas) y el Muro del Fuerte de Corral (monumento histórico Castillo San Sebastián de La Cruz), así como la generación de un paseo costero en toda esa extensión. Ello, debido al permanente socavamiento producido por la acción del oleaje en el muro de protección que abarca casi la totalidad de la plaza Lord Cochrane, lo que ha provocado diversos agrietamientos y fisuras en la estructura que sustenta el Fuerte Corral y que ponen en peligro la integridad del mismo.

3° Con fecha 22 de junio de 2017 fue presentado en la Superintendencia del Medio Ambiente el oficio Ord. N°2686, de 12 de junio de 2017, del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"), mediante el cual se remitió una denuncia junto con antecedentes de una fiscalización ambiental efectuada por dicho organismo el 6 de abril de 2017, a las obras aprobadas mediante RCA N°66/2012. En esta denuncia sectorial, el CMN solicitó el inicio de un procedimiento sancionatorio y recomendó revocar

resolución de calificación ambiental, pues durante dicha actividad fue posible constatar una serie de irregularidades e intervenciones sobre el monumento histórico, zona típica y monumento arqueológico presentes en las obras del proyecto, enumerándose además, los incumplimientos a las medidas de carácter ambiental referidas a monumentos nacionales que regulan el proyecto y los daños generados.

4° En este contexto, el día 19 de julio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente efectuó una inspección ambiental en las obras del proyecto, de modo de corroborar los hechos denunciados por el CMN. En base a los resultados de la actividad de inspección ambiental realizada, al examen de información de la denuncia y a la revisión del seguimiento ambiental del proyecto, elaborando el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5548-XIV-RCA-IA, en el cual se constataron una serie de incumplimientos.

5° Luego, mediante memorándum D.S.C. N°542, de fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a designar como Fiscal Instructora titular a Carolina Silva Santelices y como Fiscal Instructor suplente a Camilo Orchard Rieiro. Asimismo, mediante la resolución exenta N°1/Rol D-067-2017, de 29 de agosto de 2017, la Fiscal Instructora titular formuló cargos a la Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental.

6° Además en el resuelvo VIII de dicha resolución se solicitó a este superintendente la adopción de medidas de seguridad y control contenidas en el artículo 48 letra a) de la LOSMA, con la finalidad de gestionar el riesgo o daño inminente que actualmente se está generando al monumento histórico Castillo San Sebastián de La Cruz.

7° Dicha solicitud fue formalizada mediante el memorándum D.S.C N°545/2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y se concretó por medio de la resolución exenta N°998 del 7 de septiembre de 2017 mediante la cual, la SMA ordenó medidas provisionales en virtud del artículo 48 literal a) de la LOSMA en el Tramo 3 de la obra (Playa Las Argollas), particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

8° En específico, las medidas provisionales que fueron decretadas, le ordenaron al titular, realizar las siguientes obras o actividades: (i) sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad; (ii) proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; y (iii) para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger.

9° En el intertanto, el procedimiento sancionatorio Rol D-067-2017 fue suspendido mediante la resolución exenta N° 3/Rol D-067-2017 en espera a que el titular diera respuesta sobre algunos de los hallazgos que fueron levantados en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5548-XIV-RCA-IA. Por lo anterior, se estimó que en el tiempo en que el procedimiento sancionatorio se encontrara suspendido, era necesario solicitar nuevas medidas de monitoreo para asegurar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de seguridad y control ya implementadas.

10° En efecto, una vez que la vigencia de la antigua medida provisional caducó, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, dictó el memorándum N°3016 de fecha 20 de octubre de 2017, solicitando la dictación de una nueva medida provisional por considerar que se mantenía vigente el riesgo a la estructura del monumento histórico Castillo San Sebastián de La Cruz, por el oleaje y las marejadas de la zona, pudiendo provocarse un socavamiento mayor al existente, así como la inundación de las excavaciones realizadas por la empresa.

11° Esto se concretó mediante la resolución exenta N°1348 de fecha 8 de noviembre de 2017 mediante la cual, la SMA ordenó las siguientes medidas provisionales en virtud del artículo 48 literal f) de la LOSMA:

11.1° El titular debía realizar un monitoreo durante el plazo máximo de 30 días corridos, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible;

11.2° Como medio de verificación, debía presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de dicha resolución, un informe final que diera cuenta de los monitoreos realizados, adjuntando además un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georeferenciadas del lugar, tomadas cada tres días y desde distintos ángulos.

12° A raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, el día 25 de junio de 2019, esta Superintendencia realizó actividades de inspección ambiental, con el objeto de verificar su cumplimiento. Las conclusiones obtenidas en las actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2019-1296-XIV-MP.

13° El referido análisis se realizó en el cuadro que se transcribe a continuación:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Según la resolución exenta N°998 de la SMA de fecha 7 de septiembre del 2017: a) Sacar el agua contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad. b) Proteger al lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación. c) Para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellena con arena, de modo de	Informe presentado por la empresa con fecha 6 de octubre del 2017 con fotografías fechadas y georeferenciadas que dan cuenta de la extracción de aguas, la instalación de maxisacos, y la instalación de geotextil con cobertura de arena.	Se verifica conformidad en el alcance de lo establecido en la resolución exenta N°998 de la SMA de fecha 7 de septiembre del 2017.

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Como medio de verificación, se debe presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución, un informe final que dé cuenta del cumplimiento de cada una de estas acciones, sin intervenir el muro del monumento histórico, junto con adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.	Además, se acompaña registro control de la implementación de la medida, folleto características técnicas de la geotextil, más registro fotográfico.	
2	Según resolución exenta N°1348 de la SMA de fecha 8 de noviembre del 2017: a) El titular deberá realizar un monitoreo durante el plazo máximo de 30 días corridos, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible. b) Como medio de verificación, deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe final que dé cuenta de los monitoreos realizados, y además, deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, tomadas cada tres días y desde distintos ángulos”	Informe presentado por la empresa con fecha 7 de diciembre del 2017, con fotografías fechadas y georeferenciadas durante 30 días corridos, desarrollado desde el 30 de octubre hasta el 6 de diciembre del 2017, a cargo de la Arqueóloga Monitora Terrestre.	Se verifica conformidad en el alcance de lo establecido en la resolución exenta N°1348 de la SMA de fecha 8 de noviembre del 2017

14° Conforme lo expuesto precedentemente, a partir de las actividades de fiscalización y análisis de información entregada por el titular, la División de Fiscalización ha manifestado el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante las resoluciones exentas N°998 de fecha 7 de septiembre y N°1348 de fecha 08 de noviembre, ambas del 2017.

15° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**, ordenadas mediante las resoluciones exentas N°998 de fecha 7 de septiembre y N°1348 de fecha 8 de noviembre, ambas del 2017, respecto del proyecto “Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas”, cuyo titular es la empresa “Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada”.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acto a los expedientes administrativos de las medidas provisionales rol MP-017-2017 y MP-021-2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MRM

Notificación por carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en calle Badajoz N°45, piso 8°, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Sociedad Ingeniería, Construcción Y Maquinaria Limitada (Sicomaq), domiciliado en Avenida del Parque N°4680-A, oficina 505, comuna de Huechuraba, Santiago, región Metropolitana.

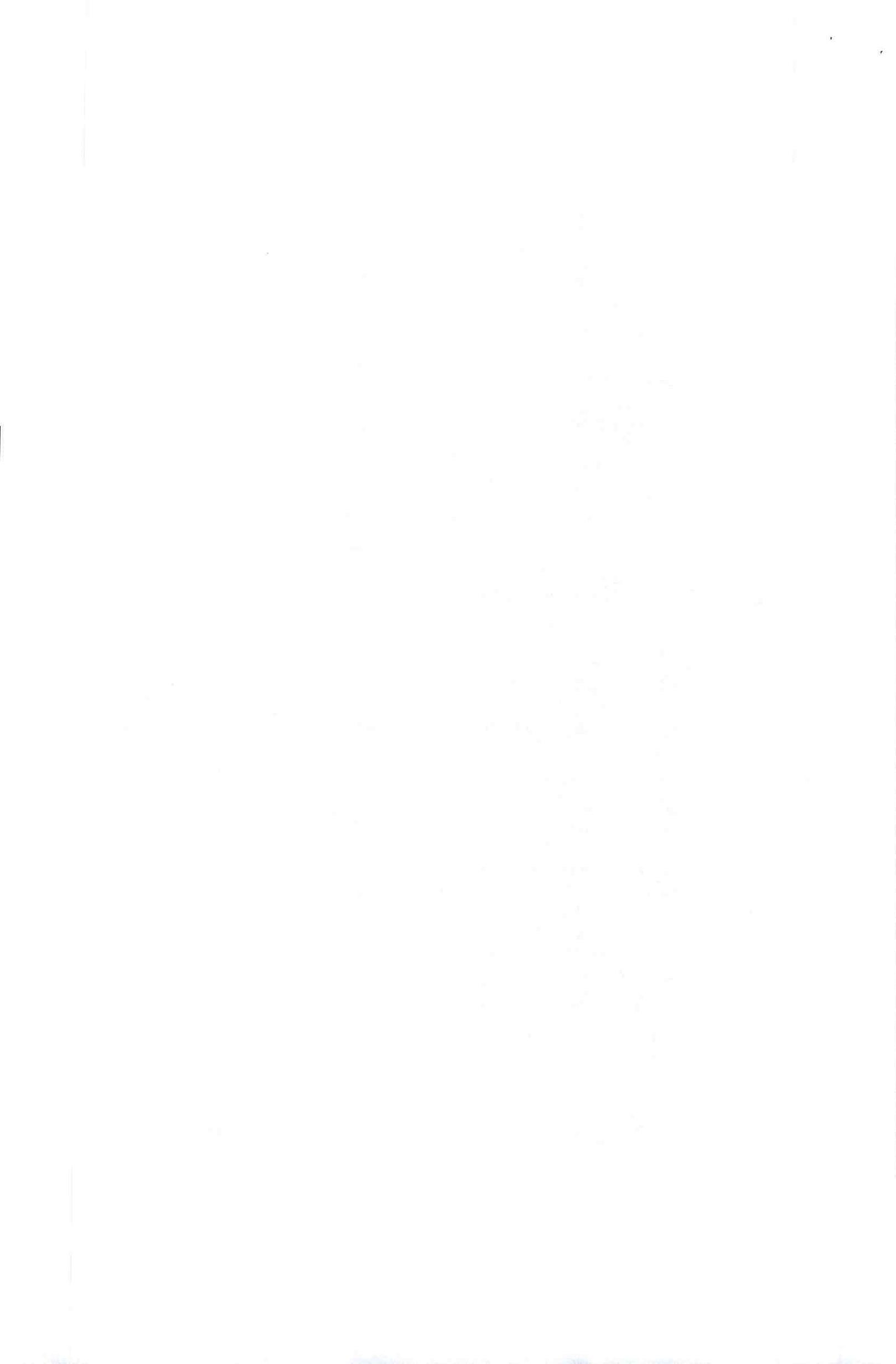
Adi:

- Informe de Fiscalización Ambiental Medida Provisional N° DFZ-2019-1296-XIV-MP.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales. Avenida Vicuña Mackenna N°84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

Expediente MP-017-2017 y MP-021-2017





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES CONTROL Y SEGURIDAD FUERTE CORRAL

DFZ-2019-1296-XIV-MP

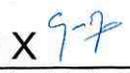
	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA	09-07-2019  Eduardo Rodríguez S. Jefe Oficina Regional Los Ríos SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Elaborado	JUAN HARRIES MUÑOZ	09-07-2019  Juan Harries Muñoz Fiscalizador Firmado por: Juan Gerardo Harries Muñoz

Tabla de Contenidos

1. RESUMEN.	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, Y DESCRIPCIÓN MEDIDAS PROVISIONALES.	4
3. INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD.	5
4. ANTECEDENTES DE LA FISLIZACION	5
6. EXAMEN DE INFORMACIÓN Y HECHOS CONSTATADOS	13
7. CONCLUSIONES.	14
8.- ANEXOS.....	16

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable "Fuerte Corral", ubicado en la comuna de Corral de la Región de Los Ríos. Las actividades de inspección fue desarrollada el día 25 de junio del año 2019, pero además se practicó examen de información a los reportes presentados por la empresa, y que dan cuenta del cumplimiento de las medidas provisionales.

El objeto de la inspección es verificar el cumplimiento de las medidas provisionales de control y seguridad decretadas por medio de las resoluciones N° 998 de fecha 07 de septiembre, y la N° 1348 de fecha 08 de noviembre, ambas del año 2017. Dicha medidas se dictaron en el marco del proceso sancionatorio iniciado por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-067-2017 (formulación de cargos) en contra de la empresa Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada ("SICOMAQ"), actualmente titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°66/2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas. (RCA N°66/2012).

Cabe indicar, que en la inspección del 19 de julio de 2017, (expediente de fiscalización que también es parte de ese proceso sancionatorio), la SMA constató que el sector de intervención al muro del Monumento Histórico, Tramo 3, pasarela N°1, sector del túnel, se encontraba colmatado de agua de mar producto de las marejadas, lo que estaba acrecentando la socavación en dicho lugar. Atendido lo anterior la SMA dicha medidas de control y seguridad, como también su monitoreo, por un plazo de 30 días. El medio de verificación para dar por acreditado el cumplimiento de esas medidas de control, fue la presentación por parte del titular de Informes finales, que cuentan con registro fotográficos debidamente fechadas y georeferenciadas, además de la última inspección ambiental realizada con fecha 25 de junio del 2019.

De acuerdo a las actividades de fiscalización realizadas, especialmente los Informe presentados por la empresa, mas inspección realizada al proyecto con fecha 25 de junio del 2019, cuyo objetivo fue verificar el estado actual del proyecto, se puede concluir que las medidas fueron cumplidas por la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas Costanera Fuerte Corral y Plaza Armas”	
Región: Los Ríos.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Comuna de Corral, sector fuerte y plaza de Armas.
Provincia: Valdivia.	
Comuna: Corral.	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (SICOMAG)	RUT o RUN: 79.730.570-7
Domicilio titular: Av. Del Parque 4680a of 505 Huechuraba Stgo	Correo electrónico: vgonzalez@sicomag.cl
	Teléfono: 994021958
Identificación del representante legal: Andres Morande Larraín	RUT o RUN:
Domicilio representante legal: Av. Del Parque 4680a of 505 Huechuraba Stgo	Correo electrónico: vgonzalez@sicomag.cl
	Teléfono: 632240300
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Paralizado por orden del Consejo de Monumentos Nacionales.	

2.2. Descripción de la medida provisional.

La Res. Ex. N° 998 de la SMA de fecha 07 de septiembre del 2017, señala:

“... con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- a) Sacar el agua contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad.
- b) Proteger al lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación.
- c) Para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger.

Como medio de verificación, la SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA, **deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe final que dé cuenta del cumplimiento de cada una de estas acciones, sin intervenir el muro del MH.** Además se deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.”

La Res. Ex. N°1348 de la SMA de fecha 08 de noviembre del 2017 que señala:

“...la adopción de la medida provisional que se encuentra contemplada en la letra f) de la LO-SMA, en los siguientes términos y condiciones:

- a) El titular deberá realizar un monitoreo durante el plazo máximo de 30 días corridos, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible.
- b) Como medio de verificación, la SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA, deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, **un informe final que dé cuenta de los monitoreos realizados, y además, deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, tomadas cada tres días y desde distintos ángulos**” (pág. 5-6, Res. Ex. N°1348/2017).

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.							
N	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha (año)	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Medio de Verificación	Instrumento fiscalizado
1	Resolución	Res. Ex. N° 998	2017	SMA	Medidas de control y seguridad	Informe final presentado por la empresa.	Sí.
2	Resolución	Res.Ex.N° 1348	2017	SMA	Medidas de control y seguridad. Monitoreo	Informe final de Monitoreo presentado por la empresa.	Sí.

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

4.1.1. Inspecciones Ambientales.

Fecha de realización: 25 de junio del 2019	Hora de inicio: 10.40	Hora de finalización: 11.40
Fiscalizador encargado de la actividad: Juan Harries Muñoz Eduardo Rodríguez Sepulveda		Órgano: Superintendencia del Medio Ambiente. Superintendencia del Medio Ambiente.
Existió oposición al ingreso: No.		Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica.		Existió trato respetuoso y deferente: No aplica.
Entrega de antecedentes solicitados: No aplica.		Entrega de acta: Sí (Anexo 2).
Observaciones: Ninguna.		

4.1.2. Loyaut del proyecto.

Figura 1. Foto 3 D de la obra de protección en el fuerte Corral.



4.1.3. Detalle del recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Zona I, sector plaza.
2	Instalación de faenas.
3	Zona III, entrada túnel los españoles.
4	Playa la Argolla.
5	Bodega restos arqueológicos

5. EXAMEN DE INFORMACIÓN Y HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Verificación de ejecución de medida provisionales de control y seguridad.

Número de hecho constatado: 1.	Estación: 3.
Resolución SMA N° 341/2019 de la SMA, Resuelvo en el punto I:	
Mediante la Res. Ex. N° 998 de fecha 07 de septiembre del 2017, se ordenó por 30 días corridos, la adopción de las siguientes medidas de seguridad y control, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel, de modo de impedir la continuidad en la producción del riesgo:	
(i)	Sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad;
(ii)	Proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación;
(iii)	Para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellenada con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger.
Se indicó que en un plazo de 30 días corridos, la empresa debería presentar un informe final, que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones, sin intervenir el muro del MH. Además, debería adjuntar un registro de todo el proceso mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.	
Mediante la Res. Ex. N° 1348 de fecha 08 de noviembre del 2017 “... la adopción de la medida provisional que se encuentra contemplada en la letra f) de la LO-SMA, en los siguientes términos y condiciones:	
a)	El titular deberá realizar un monitoreo durante el plazo máximo de 30 días corridos, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible.
b)	Como medio de verificación, la SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA, deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe final que dé cuenta de los monitoreos realizados, y además, deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, tomadas cada tres días y desde distintos ángulos” (pág. 5-6, Res. Ex. N°1348/2017).

EXAMEN DE INFORMACIÓN A LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA EMPRESA EN OCTUBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017:

Respecto de la resolución SMA N° 998 del 07 de septiembre del 2017, el titular presenta con fecha 06 de octubre del 2017 el "INFORME FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE SEGURIDAD Y CONTROL EN ACCESO COSTERO A TÚNEL DE MONUMENTO FUERTE CORRAL" que señala:

Con objeto de dar un adecuado cumplimiento a la medida de protección dictada por la SMA, se solicitó la evaluación de ésta a especialista en conservación de arquitectura patrimonial. El especialista visitó la obra el día 13 de septiembre y propuso especificaciones técnicas para la implementación de la misma, pero respetando el marco metodológico general de la medida exigida por la autoridad. De este modo, recomendó las siguientes acciones:

- a) Extracción de agua de mar con motobombas.
 - b) Antes de relleno con arena, instalar geotextil permeable. El objetivo del geotextil es facilitar el posterior retiro de la arena, previniendo que ocurran nuevos daños por acción mecánica de herramientas sobre la zapata. Por otra parte, debe ser permeable porque no es conveniente generar zonas estancas de humedad que promuevan la aparición de agentes como hongos.
 - c) El geotextil debe adaptarse a la forma y contorno de las estructuras y sobresalir del perímetro de la excavación, por sobre el nivel del terreno, considerando un margen o traslape de 1,5 metros por cada lado.
 - d) El material sobresaliente debe fijarse al terreno mediante algún tipo de anclaje mecánico. e) Tras la instalación del geotextil, rellenar con arena
- Entre los días 22 y 23 de septiembre se elaboro un Protocolo de aplicación y control de la MP, ello para guiar las acciones del personal a cargo de la ejecución de las obras.
 - Luego se describen las obras desarrolladas el día 25 de septiembre, las que siempre contaron con la supervisión de un arqueólogo permanente, además de la Encargada de Medio Ambiente. Dics actividades fueron las siguientes:
 - Despeje del camino. Se realizó mejoramiento del camino pre-existente entre la marea y rocas de orilla, importante para asegurar el ingreso de maunaria.
 - Charla inicial de los trabajadores.

- Extracción de agua contenida en la excavación. Ubicación de la motobomba en sector de los pilotes 14 y 15. Para extraer agua del interior de la excavación.
- Instalación de la geotextil, y capaz de arena. Ello siguiente el contorno y figura de la excavación, lo que considero orificios para la los pilotes 14, y 15.
- Posteriormente de agrego con maquinaria una capa de arena sobre la geotextil instalado.
- Luego se procedió al relleno con arena proveniente de los pilotes 13, y 16, material que permitió la nivelación del terreno.
- Una vez nivelado el terreno con arena, se procede a instalar nuevamente la geotextil permeable (geotextil 2), ello para proteger de las lluvias el material relleno.
- Una vez, instalada la geotextil 2, se procede a distribuir la segunda capa de arena.
- De manera paralela se procedió al anclaje de los geotextiles al subsuelo con estacas de fierro en los 4 extremos.
- Mas tarde se realiza un segunda cobertura de arena.
- De manera posterior se realizó el traslado uno a uno de los maxisacos, los que se dispusieron en promedio de 3 metros de distancia de la pared del fuerte, demanera contigua entre sí, de tal manera formar una barrera para el oleaje que afecta al sector. En total se consideró el uso de 14 maxisacos, para cubrir de manera extensiva el terreno, abarcanado en frontis de la entrada del túnel, y parte del muro cortina. Los maxisacos fueron sellados con tiras plasticas,

En su conclusión dicho informe señala “ El desarrollo de las actividades contó con la supervisión interdisciplinaria de los profesionales del proyecto, y contempló una serie de etapas, desde el despeje de camino de acceso para maquinaria y traslado de materiales, realización de charla inicial sobre la relevancia y sensibilidad del sector, hasta la extracción de agua, la instalación de geotextil y capas de arena en dos etapas, y finalmente, la implementación de una línea de barrera rompe olas con maxisacos. Este proceso fue registrado en todo momento mediante fotografías georreferenciadas y fechadas por hora, anexada en archivo. Cada actividad se realizó con sumo cuidado y resguardo del Monumento Histórico, obteniendo un resultado satisfactorio de la medida provisional realizada.”

Respecto de la Medida Provisional Res. Ex. N°1348/2017 de fecha 08 de noviembre del 2017, el titular presenta mediante carta de fecha 07 de diciembre del 2017 el, "INFORME FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE MONITOREO EN ACCESO COSTERO A TÚNEL DE MONUMENTO FUERTE CORRAL", que señala:

La medida provisional de monitoreo se efectúa con el fin de realizar el seguimiento a las "obras implementadas por el titular para controlar las inundaciones y proteger así el MH de las marejadas y mantenerlo en las condiciones menos húmedas posibles" (Considerando 20, pág. 4-5, RES. EX. N°1348/2017). Por ello el registro de estas actividades consideró todas las medidas dictadas por la SMA en su RES. EX. N°1348/2017:

1.- Se realizó un monitoreo permanente de la Medida Provisional de Seguridad y Control durante 30 días corridos, desarrollado desde el 30 de octubre hasta el 6 de diciembre del 2017, a cargo de la Arqueóloga Monitora Terrestre.

2.- La Resolución Exenta N°1348/2017 establece en su punto b que el registro de todo el proceso de Monitoreo de la Medida Provisional de Seguridad y Control debía realizarse cada 3 días. Sin embargo, dado que la jornada laboral de la asesoría arqueológica contratada por la empresa se extendía de lunes a viernes, se estableció que el registro visual del monitoreo de la Medida Provisional de Seguridad y Control se desarrollaría tres veces por semana, comprendiendo los días lunes, miércoles y viernes, con lo cual se respetaban los turnos de trabajo y los días feriados. Este cambio en la periodicidad del registro visual del monitoreo implicó que esta medida fue ejecutada con mayor frecuencia que lo establecido en la normativo.

3.- Se ejecutó el registro fotográfico tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes. En cada jornada se tomaron 4 fotografías de distintos ángulos. Cada fotografía presentó georreferenciación (UTM, DATUM WGS84, HUSO 18 H) y fecha en el tercio inferior de cada una de ellas 4 La supervisión fue realizada por Jacqueline Moreno, y comprendió la revisión, registro y descripción de las características que presentaban las normas de protección y aislación de la humedad de la Medida Provisional de Seguridad y Control en Acceso Costero a Túnel Monumento Fuerte Corral implementada, acreditando que las obras permanecían en condiciones favorables para el MH, implicando su mantención sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible. 5 Se sistematizaron todos los monitoreos realizados a la Medida Provisional de Seguridad y Control. 6 Se adjuntó una versión comprimida de las imágenes de 200 ppi, calidad adecuada para su impresión. No obstante, la totalidad de las fotografías en bruto se entregan en un archivo fotográfico (Anexo 1: Archivo Digital Fotográfico).

El desarrollo de las actividades contó con la supervisión en terreno de la arqueóloga monitora terrestre durante 30 días corridos. El registro visual se realizó los días lunes, martes y viernes durante los 30 días corridos establecidos por normativa para el monitoreo. Esta actividad se ejecutó todos los días correspondientes, exceptuando el 1 de noviembre que al ser feriado se desplazó para el día 02 de noviembre y luego para el día 04 del mismo mes. El registro se realizó mediante fotografías georreferenciadas y fechadas, anexadas en archivo digital. Cada actividad se realizó con sumo cuidado y resguardo del Monumento Histórico, obteniendo un resultado satisfactorio de la medida provisional de monitoreo realizada. Además, se puede decir que el seguimiento y revisión de las Medidas de Seguridad y Control implementadas en el sector de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, en el Acceso Costero a Túnel Monumento Fuerte Corral, consistentes en el relleno de las excavaciones con arena, y geotextil, y la instalación de maxisacos de arena, permitieron constatar que éstas no han sufrido ningún tipo de deterioro desde su ejecución, y cumplen plenamente el objetivo planteado, consistente en la protección del lugar ante las lluvias, y como barrera para la entrada del mar a la excavación.

- Hechos constatados en la inspección ambiental del 25 de junio del 2019.

En la inspección ambiental desarrollada en el mes de junio, el ingeniero residente Sr. Marcelo Moreno Chavez, señala que el proyecto sigue paralizado por orden del Consejo de Monumentos Nacionales, tramitando los permisos ambientales sectoriales, y liberando aquellas zonas en que se ha realizado rescates. Sólo hay presencia en la obra de la arqueóloga monitorea de la empresa, Fernanda Meneses Ponzoni, y personal de seguridad. Cabe mencionar que el proyecto cuenta con un Plan integral de Supervisión, Intervención y Manejo Arqueológico denominado ISIMAR, aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

El último informe del mes de mayo, cargado al Sistema de Seguimiento de la SMA señala "El día 21 de agosto el Consejo de Monumentos Nacionales otorga los Permisos Ambientales Sectoriales N° 75 y N° 77 para la totalidad del Tramo 1 y mitad poniente de Tramo 2 (35 m lineales) del proyecto (ORD. CMN N°3886). En tanto, el resto de la obra continuó con sus faenas paralizadas de hecho (ORD. CMN N°2130). El día 07 de diciembre de 2017 se informa al Ministerio de Obras Públicas, el término de las obras autorizadas por Consejo de Monumentos Nacionales en Tramo 1 y mitad poniente de Tramo 2".

Luego el equipo fiscalizador se traslada hasta la instalación de faenas, donde no se observa personal trabajando, solo material de construcción, pero sin movimiento. Luego se recorre el sector de playa la Argolla, en donde se puede observar una delimitación de los últimos hallazgos arqueológicos (NCA-1, NCA-2 y NCA-3), y que son parte del Permiso de Intervención Arqueológica para la realización de desollado, rescate y recolección de hallazgos no previstos presentado ante el CMN.

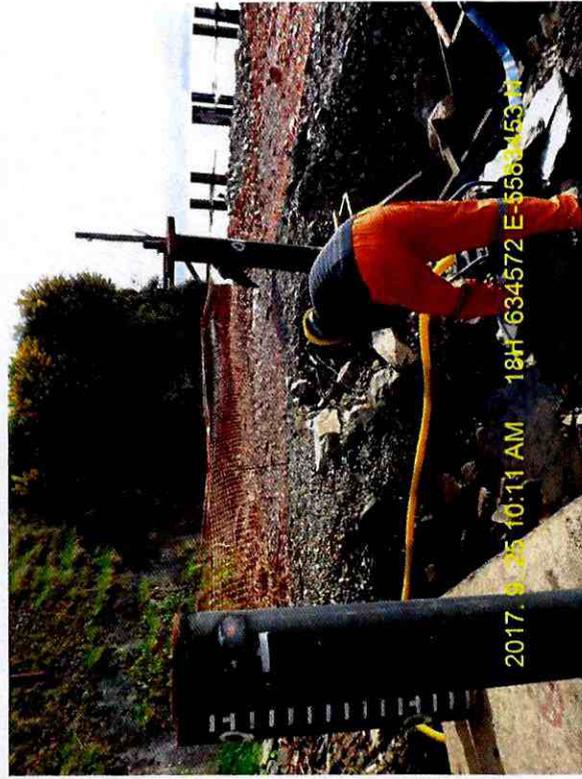
Zona II, de acceso del túnel para los Españoles:

Este sector que corresponde a la zona III (túnel), se pudo observar la instalación de la geomembrana, debidamente anclada, la que se encuentra cubierta con capa de arena. El lugar además está protegido por una barrera de maxisacos, un total de 24, cuya función es proteger el túnel, y base del muro cortina de las marejadas. No se observa el basamento del muro saturado de mar.

En ese mismo sector se observan tapas de maderas para cubrir unidades de rescate, ello como medidas de protección ante la lluvia y así impedir que se deterioren los perfiles, sin embargo, los sectores igual están siendo afectados por agua subterránea, por lo que es importante su sellado lo antes posible, y así no perder su contexto histórico. Se trata de 6 unidades de excavación repartidas en distintos sectores del proyecto. Ello según declaración de la Arqueóloga Monitorea.

Finalmente se revisa la bodega de restos arqueológicos, los que están guardados en cajas plásticas, las que están rotuladas, según sector, tipo de hallazgos, número de restos, además de una cartilla indicativa para ser correctamente identificados.

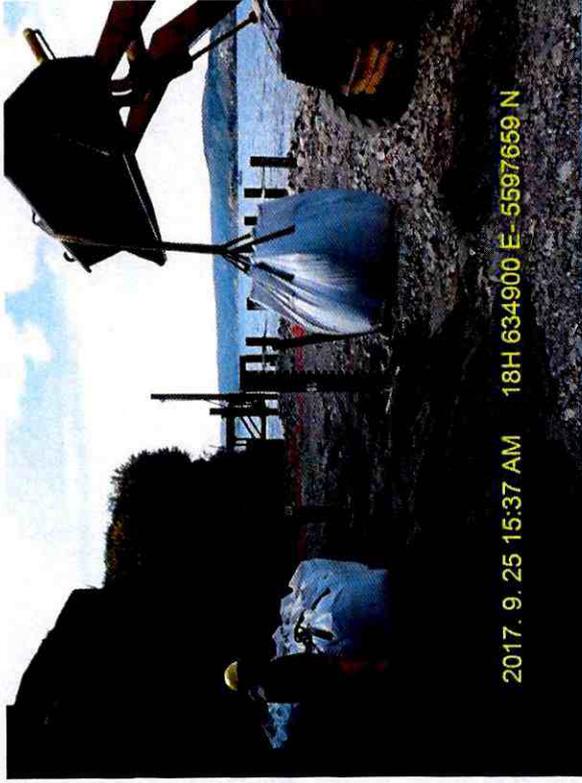
Registros



Fotografía 1.

Fecha: 25/09/2017

Descripción del medio de prueba: Foto de Informe I, que da cuenta de la extracción de agua.

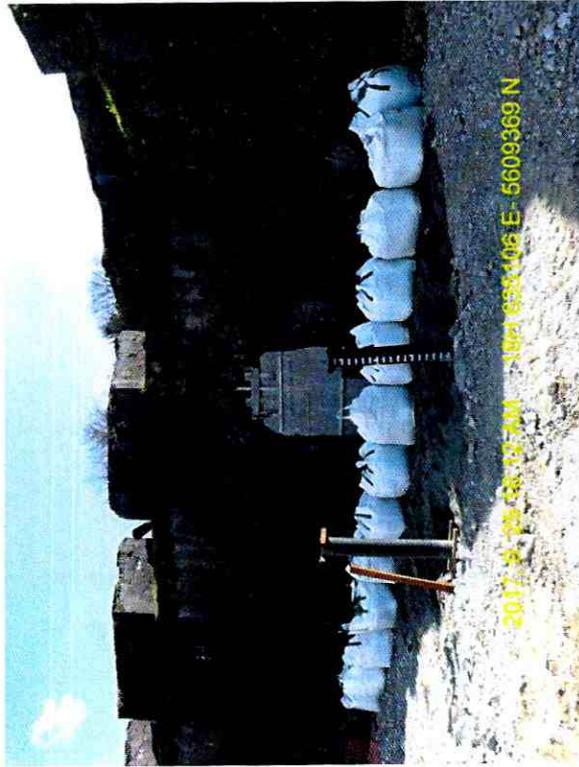


Fotografía 2.

Fecha: 25/09/2017

Descripción del medio de prueba: Foto Informe I, que da cuenta de la instalación maxisacos.

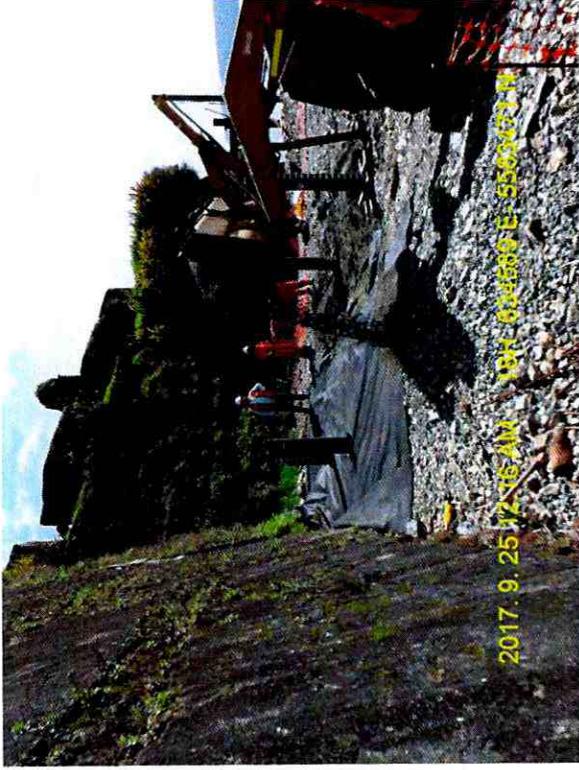
Registros



Fotografía 3.

Descripción del medio de prueba: Foto Informe I, que da cuenta de la instalación barrera maxisacos.

Fecha: 25/09/2017

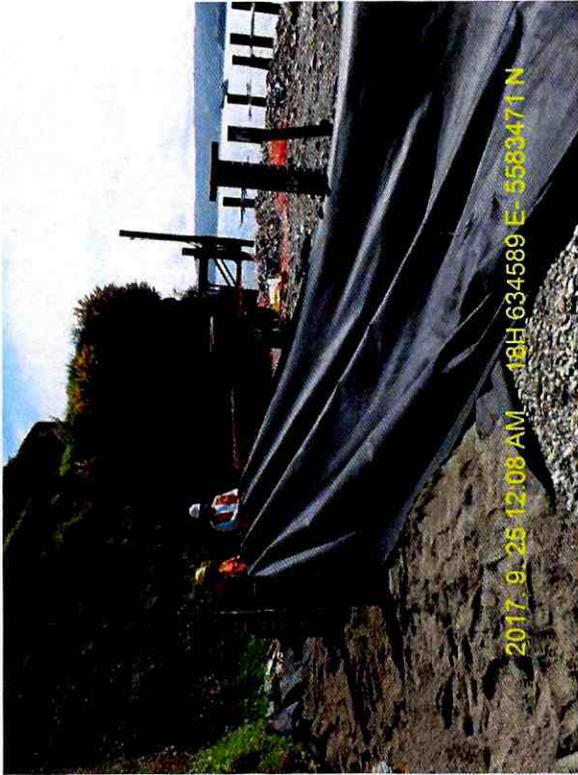


Fotografía 4.

Descripción del medio de prueba: Foto Informe I, que da cuenta de la instalación de la geotextil, y capa de arena.

Fecha: 25/092017

Registros



Fotografía 5.

Descripción del medio de prueba: Foto Informe I, que da cuenta de la instalación geomembrana II.

Fecha: 25/09/2017



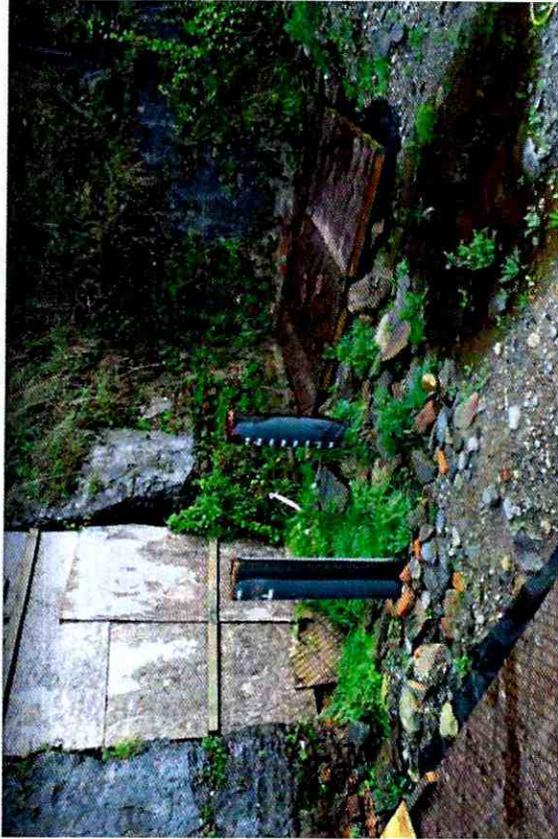
Imagen 67. Vista S hacia Medida Provisional de seguridad y control.

Fotografía 6.

Descripción del medio de prueba: Foto Informe control de Monitoreo debidamente fechada y georeferenciada.

Fecha: 06 de diciembre 2017

Registros



Fotografía 7.

Descripción del medio de prueba: Foto Inspección que da cuenta de la condición actual de la base del muro y los pilotes instalados.

Fecha: 25/06/2019



Fotografía 8.

Descripción del medio de prueba: Foto Inspección donde se puede observar los maxisacos dispuestos para la protección del oleaje, en la zona del cercana al muro y túnel del fuerte.

Fecha: 25 /06/2019

6. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, que consistieron tanto en el examen de información a los informes presentados por la empresa, tanto en el mes de octubre del año 2017, como en el mes de diciembre de ese mismo año, más la inspección ambiental realizada en el mes de junio del 2019, dan cuenta que ambas medidas provisionales fueron cumplidas por parte de la empresa, y que hasta el día de hoy existe un monitoreo arqueológico continuo por parte de la empresa al Monumento Histórico.

	Medida Provisional	Análisis de conformidad
1	<p><u>Res. Ex. N° 998 de la SMA de fecha 07 de septiembre del 2017, señala:</u></p> <p>“... con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:</p> <p>a) Sacar el agua contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad.</p> <p>b) Proteger al lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación.</p> <p>c) Para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellenada con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger.</p> <p>Como medio de verificación, la SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA, deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe final que dé cuenta del cumplimiento de cada una de estas acciones, sin intervenir el muro del MH. Además se deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.”</p>	<p>Informe presentado por la empresa con fecha 06 de octubre del 2017, y que cumple con las medidas ordenadas por la SMA.</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de la extracción de aguas, la instalación de maxisacos, y la instalación de geotextil con cobertura de arena.</p> <p>Se acompaña registro control de la implementación de la medida, folleto características técnicas de la geotextil, mas registro fotográfico.</p>

	Medida Provisional	Análisis de conformidad
2.-	<p><u>Res. Ex. N°1348 de la SMA de fecha 08 de noviembre del 2017 que señala:</u></p> <p>“... la adopción de la medida provisional que se encuentra contemplada en la letra f) de la LO-SMA, en los siguientes términos y condiciones:</p> <p>a) El titular deberá realizar un monitoreo durante el plazo máximo de 30 días corridos, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga sin agua y en condiciones lo menos húmedas posible.</p> <p>b) Como medio de verificación, la SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA, deberá presentar en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe final que dé cuenta de los monitoreos realizados, y además, deberá adjuntar un registro de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, tomadas cada tres días y desde distintos ángulos” (pág. 5-6, Res. Ex. N°1348/2017).</p>	<p>Informe presentado por la empresa con fecha 07 de diciembre del 2017, y que cumple con las medidas ordenadas por la SMA.</p> <p>Fotografías fechadas y georeferenciadas durante 30 días corridos, desarrollado desde el 30 de octubre hasta el 6 de diciembre del 2017, a cargo de la Arqueóloga Monitora Terrestre.</p>

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de la SMA de fecha 25 de junio del 2019.
2	Informe final de implementación de medida provisional de seguridad y control en acceso al túnel de monumento fuerte corral. (Sicomaq)
3	Informe final de implementación de medida provisional de monitoreo en acceso costero a túnel de monumento fuerte corral. (Sicomaq)